

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la parte demandada contestó la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	1023
RADICADO:	76001 31 10 014 2020 00176 00
PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	ZULLY VANESSA PEREZ CASTRO
DEMANDADO:	ANDRES FELIPE ROSERO VALENCIA
DECISIÓN:	FIJA FECHA AUDIENCIA

1

1. Revisada la causa, se observa que la abogada de oficio aceptó el cargo mediante correo electrónico del 11 de marzo del año en curso, presentando contestación a la demanda el 7 de abril siguiente, es decir, dentro del término de traslado, por lo que se tendrá por contestada la demanda y se le reconocerá personería jurídica a la profesional del derecho para que actúe en la causa.

2. Igualmente, se observa que en la causa fueron emplazados los parientes de la adolescente ISRP, cuyo término se encuentra vencido.

3. Evidenciando que se encuentra trabada la Litis y se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización.

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize.**

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán

estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

2

RESUELVE

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte del demandado ANDRES FELIPE ROSERO VALENCIA.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la abogada ADRIANA ISABEL MAZUERA BEDOYA para que actúe como abogada de oficio del señor ANDRES FELIPE ROSERO VALENCIA.

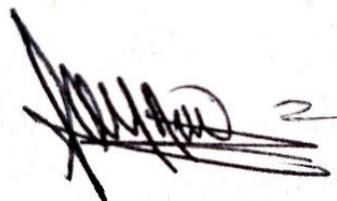
TERCERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA INICIAL de que trata el art. 372 del CGP y de ser posible se agotará la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 *ibidem* para el **DÍA: 9 de septiembre de 2021 a las 9:00 A.M.**

CUARTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

QUINTO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además

deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 74
del 10 de mayo de 2021.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez.

pam

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el
Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.